

# Puntuales reformas a la ley general de seguros introducidas por el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador\*

PAULINA GUERRERO VIVANCO\*\*

## PRESENTACIÓN

Con la expedición el 12 de septiembre de 2014 en Ecuador del Código Orgánico Monetario y Financiero, nos propusimos como revista científica para esta edición No. 42 buscar conceptos académicos sobre la incidencia de dicha compilación en el derecho de seguros y en el sector asegurador, especialmente los cambios que se generaran a partir de este. En este mismo orden de ideas invitamos a dos abogados, que ejercen en el campo de los seguros en dicho país y tienen una amplia trayectoria en el mismo, a hacer un análisis de las consecuencias del reciente texto normativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por lo tanto, los siguientes artículos elaborados por Bruno Pineda y Paulina Guerrero, respectivamente, exponen desde una perspectiva reflexiva y desde su perspectiva crítica, las modificaciones más relevantes del Código Orgánico Monetario y Financiero en el derecho de seguros, motivo por el cual el lector encontrará puntos coincidentes entre los textos, consecuencia lógica al tratarse de un ordenamiento nacional.

Fecha de recepción: Mayo 8 de 2015  
Fecha de aceptación: Mayo 29 de 2015

---

\* El presente artículo es una reflexión sobre los cambios más importantes y representativos, a juicio del autor, que introduce el Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador a componentes del sistema de seguros privados en ese país.

\*\* Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador. Se desempeñó como Subdirectora Legal, e Intendente de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Ecuador. Correo electrónico: paulinaguerrero@gvch-abogados.com

## PRESENTATION

With the expedition of the Organic Monetary and Financial Code on September 12<sup>th</sup> 2014 in Ecuador, we wished as a scientific journal for this edition No. 42, to seek for academic concepts about the incidence of this compilation in the insurance law and the insurance sector especially the changes that will be generated from this. In this same vein we invited two lawyers currently practicing in the field of insurance law in Ecuador that have wide experience in it, to make an analysis of the consequences of the recent regulatory text in the Ecuadorian legal system.

Therefore, the following articles written by Bruno Pineda and Paulina Guerrero expose from a reflective, but also critical perspective the most significant changes to the Monetary and Financial Code of the Insurance Law. This is why the reader will find matching points between the texts as a logical consequence of writing about a national law.

## SUMARIO

- I. Introducción
- II. Reformas al sistema de seguros
  1. La autoridad de control
  2. El fondo de seguros privados
  3. La junta de política y regulación monetaria y financiera
  4. Capital pagado mínimo
  5. Inversiones
  6. Pólizas y anexos
  7. Reaseguros
  8. Servicios actuariales
  9. Reclamo administrativo
  10. Responsabilidad de los accionistas
  11. Recursos
  12. Orden de preferencia de acreedores en la liquidación de las compañías de seguros y compañías de reaseguros
- III. Conclusión

## RESUMEN

El presente artículo analiza los cambios más importantes y representativos, introducidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, a la Ley General de Seguros del Ecuador, publicada el 3 de abril de 1998. Cambios que resultan de conocimiento indispensable para el empresario y público en general. No se trata de una reforma integral o reemplazo de la

ley pero sin duda son modificaciones sustanciales, partiendo del traspaso del control de la actividad de los seguros a otra entidad pública; la exigencia de nuevos capitales para las compañías de seguros y reaseguros que deberán ser ajustados en el plazo de tres años; la protección del asegurado regulando ciertos aspectos en la aplicación del reclamo administrativo; la creación del Fondo de Seguros Privados que cubrirá a los asegurados del sector público y privado, que tengan pólizas vigentes, el valor de siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa de una aseguradora; además se deja bajo la responsabilidad de cada compañía de seguros la elaboración de sus productos los cuales que deben sujetarse a las condiciones establecidas en la ley, y cuyo cumplimiento será verificado por la Superintendencia.

Las reformas introducidas regulan y subsanan algunos vacíos legales y técnicos, sin embargo es importante contar con una nueva ley, moderna y eficiente, que junto con favorecer el desarrollo sano del mercado, proteja los derechos de los asegurados, entendiéndose que un adecuado control es un activo para el país y la industria aseguradora ecuatoriana.

**Palabras clave:** Código Orgánico Monetario y Financiero; Reforma; Derecho de seguros; Ecuador.

## ABSTRACT

This article analyzes the most important and representative changes introduced by the Monetary and Financial Organic Code of Ecuador, in force since September 12, 2014, to the General Insurance Law of Ecuador, published on April 3, 1998. This changes are of indispensable knowledge for businessmen and the general public. This is not a comprehensive reform or replacement of the law but certainly there are significant changes, starting from the transfer of control of the activity of insurance to another public body; the new capital requirement for insurance and reinsurance companies that shall be adjusted within three years; policyholder protection by regulating certain aspects in the application of the administrative complaint; the creation of the Fund of Private Insurance which will cover the private and public insureds that have existing policies, the value of outstanding claims at the time of the forced liquidation of an insurer; in addition it is left under the responsibility of each insurance company developing the products which should be subject with the conditions laid down in the law, and whose compliance is verified by the Superintendency.

The reforms introduced regulate and rectify some legal and technical gaps, but it is important to have a new law, modern and efficient, along with promoting the healthy development of the market, protect the insured's rights, provided that an adequate control is an asset for the country and for the Ecuadorian insurance industry.

**Key words:** Monetary and Financial Code; Reforms; Insurance Law; Ecuador.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El mercado de seguros privados es un elemento importante no solo desde la perspectiva de la economía de un país sino también desde el punto de vista social, pues permite a personas, empresas y otras instituciones transferir sus riesgos, otorgándoles protección en caso de eventos que les provoquen daños patrimoniales o en su integridad física, generando alternativas de ahorro y previsión para las familias y empresas, favoreciendo el desarrollo de la actividad económica.

El seguro opera sobre la base de la confianza, los asegurados pagan la prima a cambio de un compromiso que cuando ocurra un siniestro serán compensados. La confianza pública es fundamental dentro de la industria del seguro, en consecuencia contar con un sistema de seguro eficiente, competitivo y confiable, es clave para el desarrollo del país.

La Ley General de Seguros del Ecuador, publicada en el Registro Oficial. No. 290 de 3 de abril de 1998, reformada por la Décima Sexta de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, incorpora cambios sustanciales que resultan indispensables ser conocidos por el empresario y público en general.

## **II. REFORMAS AL SISTEMA DE SEGUROS**

### **1. LA AUTORIDAD DE CONTROL**

Se estableció que la vigilancia, auditoría, intervención, supervisión y control del sistema de seguro privado que estaba a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la ejercerá la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En el plazo de un (1) año la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias sobre el control de seguros privados, durante este lapso se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentran en la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se determinarán y obtendrán los recursos humanos, tecnológicos, financieros, y materiales en general, necesarios para asumir tales competencias.

## **2. EL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Se conformó el Fondo de Seguros Privados, que estará administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo directorio estará integrado por tres miembros plenos, un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la Secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado, participarán con voz y voto; los Superintendentes de Bancos, de Economía Popular y Solidaria, el Gerente del Banco Central del Ecuador o sus delegados, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Fondo de Seguros Privados, cubrirá a los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas de seguro privado y dentro del monto que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el valor de siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.

Este Fondo de Seguros Privados, se constituirá con los recursos públicos provenientes de la contribución del 1.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, que realizarán las empresas del sistema de seguros privados, y la proporción de la contribución para atender los gastos del órgano de control; rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo, donaciones y préstamos.

Este fondo comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2016.

## **3. LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

La Junta Bancaria fue sustituida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva; responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

## **4. CAPITAL PAGADO MÍNIMO**

Para constitución de compañías del sistema de seguros, se incrementa el requerimiento mínimo de capital de la siguiente manera:

- a. Compañías de seguros, de USD 460.050.50 a USD 8'000.000
- b. Compañías de reaseguros, de USD 920.115.00 a USD 13'000.000.
- c. Compañías de seguros y reaseguros USD 13'000.000.

En el plazo de dieciocho (18) meses (marzo 2016), deberán ajustar sus capitales mínimos a estos montos. Las compañías que no pudieran cumplir con esta disposición dejarán de operar e iniciaran el proceso de liquidación voluntaria.

## 5. INVERSIONES

Las Compañías de seguros y Compañías de reaseguros, deben invertir sus reservas técnicas, al menos el sesenta 60% del capital pagado y la reserva legal, en títulos del mercado de valores, fondos de inversión, instrumentos financieros y bienes raíces, en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a través de normas de carácter general, procurando una adecuada combinación de riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad. Además se prohíbe negociar acciones u obligaciones convertibles con instituciones del sistema financiero. En ningún caso las inversiones en instrumentos financieros emitidos por instituciones del sistema financiero podrán superar el 10% del total de instrumentos de inversión.

La reducción del porcentaje de inversión de las reservas técnicas del 100% al 60% del capital pagado y la reserva legal, permite a las compañías de seguros y compañías de reaseguros contar con un capital de trabajo para cumplir con sus obligaciones inmediatas y por otra parte, se amplía el portafolio de inversión a otros instrumentos financieros y de valores; alternativas que eran muy restringidas.

## 6. PÓLIZAS Y ANEXOS

Anteriormente la Ley General de Seguros, establecía que los modelos de pólizas requerían autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros para ponerlas en vigor, con estas reformas, las pólizas no requerirán aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; sin embargo las compañías de seguros deberán observar que las pólizas se sujeten como mínimo a las condiciones contenidas en la ley y que respondan a las normas de igualdad y equidad entre las partes contratantes.

Copias de las pólizas, tarifas y notas técnicas serán remitidas a la Superintendencia, por lo menos treinta días antes de su utilización, para fines de verificación, control y sanción.

En consecuencia se sustituye el control previo por un control posterior, dejando bajo la responsabilidad de cada compañía de seguros la elaboración de sus productos los cuales deben sujetarse a las condiciones establecidas en la ley, cuyo cumplimiento será verificado por la Superintendencia, caso contrario procederá con las sanciones que establezca el organismo de control.

## **7. REASEGUROS**

La ley no regula la operación del reaseguro, faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera normar la contratación de reaseguro, debiendo definir las condiciones y porcentajes máximos de cesión de seguros y reaseguros por ramo, en función a las características de los riesgos cubiertos, el perfil de las carteras, la siniestralidad de la misma y otros factores técnicos necesarios. Además, podrá definir los casos en que no sea necesaria la contratación de reaseguros.

## **8. SERVICIOS ACTUARIALES**

Contar con servicios actuariales, que podrán ser proporcionados por personas naturales o jurídicas, calificadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con el fin de generar las notas técnicas de los productos ofertados y opinar sobre la adecuación y suficiencia de los montos contenidos en los reportes financieros o sobre la metodología o sobre las hipótesis asumidas para éstos.

## **9. RECLAMO ADMINISTRATIVO**

Para el asegurado resulta necesario conocer que el artículo 42 reformado de la Ley General de Seguros, establece nuevos plazos para que las compañías de seguros paguen el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza.

Las compañías de seguros podrán objetar por escrito y motivadamente, dentro del plazo antes mencionado el pago total o parcial del siniestro. No obstante, si el asegurado o el beneficiario se allanan a las objeciones de la compañía de seguros, ésta pagará inmediatamente la indemnización acordada.

Si el asegurado o beneficiario no se allana a las objeciones podrá presentar un reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la aseguradora que justifique su negativa al pago. Dentro del plazo de 30 días de presentado el reclamo, y completados los documentos que lo respalden, el organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro en el plazo de 10 días de notificada la resolución, o negándolo. Esta resolución podrá ser impugnada en sede administrativa.

El incumplimiento del pago ordenado será causal de liquidación forzosa de la compañía aseguradora. Se incorpora en este artículo que los efectos de la resolución que ordena el pago no serán suspendidos por la interposición de acciones o recursos judiciales. Por su parte, el asegurado cuyo reclamo haya sido negado podrá demandar a la aseguradora ante la justicia ordinaria o recurrir a los procedimientos alternativos

de solución de controversias estipulados en el contrato de seguro. La aseguradora, podrá demandar la revocatoria o anulación de la resolución que le obligó al pago de la indemnización, en jurisdicción contencioso administrativa, pero se aclara que solamente cuando haya honrado la obligación de pago. En caso de haberse revocado o anulado la resolución, para obtener la restitución de la indemnización pagada, la aseguradora deberá necesariamente también demandar al asegurado o beneficiario que la haya cobrado, quien intervendrá como parte en el juicio.

Se establece que la presentación del reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no suspende la prescripción de la acción que tiene el asegurado o el beneficiario contra la aseguradora, hasta la notificación de la resolución a la aseguradora, criterio que jurídicamente era necesario regular.

Frente a las continuas demandas presentadas por el asegurado contra la compañía de seguros ante la Defensoría del Pueblo, se deja claro que el procedimiento de este reclamo administrativo se sujetará a las normas de este artículo, y en consecuencia no les es aplicable el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguros deben emitirlos cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.

Queda prohibido a las compañías aseguradoras, en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar, asimismo, a la liquidación forzosa de la compañía de seguros.

## **10. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS**

Esta reforma es muy importante porque se establece que los representantes legales, vocales del directorio, administradores, y accionistas con 12% o más de participación en el capital de una compañía de seguros o compañía de reaseguros, o que ejerzan influencia significativa en la administración, serán responsables personal y pecuniariamente por el déficit que se determine para cubrir los pasivos de la entidad que fuere declarada en proceso de liquidación forzosa. El cobro de esta obligación el Superin-



tendente podrá hacerlo mediante coactiva, previa resolución debidamente motivada cuya impugnación no suspenderá la orden de cobro.

## **11. RECURSOS**

De las resoluciones expedidas por el órgano competente de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ámbito regulado por la presente Ley, podrá interponerse recurso de apelación ante el Superintendente, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha de notificación de la resolución. La decisión que el Superintendente adopte causará estado, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas, y de lo preceptuado en el artículo 42 de esta ley. No procede recurso alguno respecto de lo resuelto por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ni en caso de que su pronunciamiento haya sido expedido en primera instancia administrativa.

Extraordinariamente, mediante revisión, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá revocar o reformar cualquier acto administrativo, sea de oficio o con motivo de la presentación del respectivo recurso, dentro del plazo de un año, que se contará a partir de la notificación de dicho acto.

La revisión solo tendrá lugar si el acto administrativo impugnado hubiere sido dictado con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el expediente o de disposiciones legales expresas; o, cuando, con posterioridad, aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate.”.

## **12. ORDEN DE PREFERENCIA DE ACREEDORES EN LA LIQUIDACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS**

Otra reforma sustancial consiste en el orden de preferencia de acreedores en la liquidación de las compañías de seguros y compañías de reaseguros, considerándose la siguiente prelación: las deudas provenientes de vencimientos, siniestros y valores de rescate en el ramo de vida; las obligaciones por siniestros en ramos generales; los valores que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, indemnizaciones, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador; los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo del Seguro Privado; y, los impuestos y contribuciones; por último se atenderán los otros créditos de acuerdo con el orden y forma determinados en el Código Civil, en cuanto fueren pertinentes.

## **III. CONCLUSIÓN**

Es indiscutible que con las reformas introducidas a la Ley General de Seguros, se regula y subsana algunos vacíos legales y técnicos, sin embargo es importante contar con una nueva ley moderna y eficiente que junto con favorecer el desarrollo sano del mercado, proteja los derechos de los asegurados, entendiéndose que un adecuado control es un activo para el país y la industria aseguradora.